



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

DECRETO N° 0232.
NEUQUÉN, 17 FEB 2023

VISTO:

El Expediente OE N° 7996-S-2022, y la reclamación administrativa interpuesta por la agente Gabriela Rosana San Martín, D.N.I. N° 25.679.285, el día 23 de septiembre de 2022 y el pronto despacho interpuesto con fecha 07 de Diciembre de 2022; y

CONSIDERANDO:


Que la agente a Gabriela Rosana San Martín, D.N.I. N° 25.679.285, L.P. N° 46988, interpuso reclamo administrativo en los términos del artículo 183°), inciso e) punto 1 de la Ordenanza N° 1728, a fin de que se enmiende el error contenido en el Decreto N° 021/2021, en tanto dispuso su pase a planta permanente con la categoría de revista 12;

Que la agente San Martín afirmó que el Decreto mencionado estableció el pase a planta permanente de treinta y nueve (39) empleadas y empleados contratados por la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social, y que en el Anexo I del mismo se encuentra consignado su nombre con la categoría 12, cuando en realidad entiende que correspondió asignarle la categoría 18;

Que la reclamante agregó que en uno de los considerandos del Decreto citado se expresa que: *"(...) de igual modo se ha tenido en cuenta lo indicado en el Anexo II de la ordenanza anteriormente indicada (refiriéndose a la Ordenanza N° 7694), conforme el agrupamiento al que pertenecen y en la categoría que dicha norma establece que corresponde asignarle, esto es categoría doce (12) para el tramo ejecución y categoría dieciocho (18) para el agrupamiento profesional (...)"*, y que conforme surge de su legajo personal, posee el título terciario auxiliar materno infantil, razón por la cual considera que debió asignársele la categoría 18 y no la 12, en orden al artículo 15°) del Anexo II del Estatuto del Personal Municipal;

Que, con posterioridad, con fecha 07 de diciembre del 2022, la agente reclamante interponen un Pronto Despacho del reclamo administrativo presentado previamente, pero al no respetar el mismo el plazo de sesenta (60) días hábiles exigidos por el artículo 162°) de la Ordenanza N° 1728 no puede ser tratado con tal carácter;

Que a través del Dictamen N° 212/22, la Dirección Legal Laboral de la Subsecretaría de Recursos Humanos manifestó que en virtud del informe de los antecedentes laborales, emitido por la Dirección de Administración de Personal dependiente de la Subsecretaría mencionada, obrante a foja 07 de las presentes actuaciones, se verificó que la agente


D. N. I. 25.679.285
Secretaría de Turismo y Desarrollo Social
Municipalidad de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0232-23

San Martín pertenece a Planta Permanente del Personal Municipal, a partir del 01 de enero de 2021, que se incorporó en el agrupamiento superior con categoría 12 de revista, desempeñando tareas de Directora en el Jardín Maternal Mariano Moreno, dependiente de la Dirección General Jardines Maternales, perteneciente a la Subsecretaría de Desarrollo Social, que a su vez funciona bajo la órbita de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social;

Que, la Dirección Legal Laboral citada expresó que del informe emitido por la Coordinación de Control de Gestión, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, según Nota N° 1935, obrante a fojas 10, se constata que la reclamante contaba en su legajo personal al momento de sancionarse el Decreto N° 0021/21 con la acreditación del Curso de Auxiliar Materno Infantil Nivel II, expedido por el Consejo Provincial de Educación, por lo tanto su situación escalafonaría debió ser adecuado conforme con las previsiones del artículo 30°) inciso 4°) del Anexo II del Estatuto del Personal Municipal, correspondiendo la asignación de la categoría de revista 18;

Que, en tal sentido, en el Capítulo XI del Anexo II de la Ordenanza N° 7694, titulado "Agrupamiento Técnico Docente", el artículo citado precedentemente expresa: *"Comprende a los agentes que poseen títulos habilitantes expedidos por Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, debidamente acreditados cumpliendo funciones propias de su especialidad. (...)*
4) SUPLEMENTOS MATERNALES: *Los agentes que poseen títulos docentes, de auxiliar materno infantil o habilitante, para estar frente a niños, les corresponderá las categorías de 18 (dieciocho) a 24 (veinticuatro) (...)"*;

Que, asimismo, la Dirección Legal Laboral advirtió que al momento de la emisión del Decreto N° 0021/21, se omitió involuntariamente por parte de la Administración Municipal la valoración de la condición relacionada con su título y función de auxiliar de servicios maternos infantiles que obra en su legajo personal, sugiriendo de esta manera hacer lugar en tal sentido a la reclamación interpuesta, y otorgarle consecuentemente la categoría de revista 18, en orden a la normativa escalafonaría indicada precedentemente, con vigencia al día 01 de enero de 2021, esto es, a la fecha de su ingreso en la Planta Permanente Municipal, conforme surge del Decreto citado;

Que respecto del reclamo incoado en el que refiere a una reliquidación de sus haberes en virtud de la reubicación en la categoría de revista 18, se pudo constatar de los antecedentes laborales mencionados previamente a fojas 07, que la señora San Martín fue designada en planta política en forma sucesiva, desde el día 25 de febrero del 2019 hasta la actualidad, por los Decretos N° 0150/19, N° 0066/19, y N° 0120/22, respectivamente, como Directora, primero del Jardín Maternal Portal de Belén hasta el 31/12/21, y a partir del 01/01/2022 del Jardín Mariano Moreno, percibiendo a tal efecto una remuneración de Categoría 24 más Plus en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, por lo que la requirente percibió por el periodo reclamado una Categoría Referencial Superior a la de planta permanente que hoy solicita;

Dr. MARÍA LUZ BARRERA
Secretaría de Turismo y Desarrollo Social
Subsecretaría de Desarrollo Social
Municipalidad de San Martín
Provincia de Neuquén



1983 · 2023 | 40 años de Democracia

0232 - 23

Que la percepción remunerativa mencionada previamente se realizó conforme lo establecido por el artículo 2º) del Decreto N° 0021/21; que reza: *"ESTABLEZCÁSE que los agentes consignados en el ANEXO UNICO del presente decreto, continuarán en la planta política municipal, percibiendo los adicionales asignados y las categorías referenciales y/o de planta política otorgadas con anterioridad a la presente norma legal, mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios"*;

Que, en tal sentido, la Asesoría mencionada concluyó que respecto al punto de la reclamación por el que se solicita una nueva liquidación de haberes, la misma deviene en abstracto en tanto que el otorgamiento de la categoría de revista 18, mediante el presente Decreto no altera los parámetros de la liquidación remunerativa percibida hasta la actualidad, atento que desde la emisión del Decreto N° 0021/21 hasta la fecha, percibió una remuneración superior en virtud de su designación política;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió en el mismo sentido mediante Dictamen N° 923/22, no formulado observaciones desde el punto de vista técnico legal;

Que en virtud de lo todo lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente a la reclamación administrativa interpuesta en relación al otorgamiento de la categoría de revista 18, rechazando la misma respecto de la diferencia de haberes reclamada;

Que corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HÁGASE LUGAR PARCIALMENTE a la reclamación ----- administrativa presentada por la agente Gabriela Rosana San Martín, D.N.I. N° 25.679.285, Legajo Personal N° 46988, que cumple funciones en la Dirección Jardín Maternal Mariano Moreno, dependiente de la Dirección General de Jardines Maternales, perteneciente a la Subsecretaría de Desarrollo Social, que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Social, disponiendo otorgar a la reclamante la categoría de revista 18, con vigencia al día 01 de enero de 2021, de acuerdo con los motivos expuestos en los considerados que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) RECHÁZASE PARCIALMENTE la reclamación administrativa ----- presentada por la agente Gabriela Rosana San Martín, D.N.I. N° 25.679.285, Legajo Personal N° 46988, respecto de la solicitud de liquidación de diferencias de haberes pretendida, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.


SECRETARÍA DE TURISMO Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
CIUDAD DE NEUQUÉN

